

# La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano oficial de la Asociación de Maestros de la provincia

SE PUBLICA LOS SABADOS

Redacción y Administración

Muñoz Degrain 20-1.º izda. se dirigirá la correspondencia.

DIRECTOR

El Presidente de la Asociación provincial de Maestros.

Los artículos se publican bajo la responsabilidad de los autores. No se devuelven los originales.

Año IX

Teruel 5 Noviembre de 1921

Núm. 454

## Conversación Pedagógica en la villa de Aliaga

En varias sesiones celebradas en esta villa por la Asociación del partido, se había hablado de las conversaciones pedagógicas, ensalzando los beneficios que reportan a los maestros. ya que en los pueblos, especialmente en los de escaso vecindario y malas vías de comunicación, es poco menos que imposible el trato con personas competentes en materia pedagógica.

En la sesión celebrada por la Junta de este partido, el día 30 de enero del año actual, se acordó comunicar al señor Inspector de esta zona los deseos de los maestros de que se diese una de estas conversaciones. El celoso Inspector, D. Agustín Sáez, que no regatea medio alguno en favor de la cultura, anunció a los maestros por conducto del señor Presidente de esta Asociación de partido, que el día 9 del actual se llevaría a efecto la tan deseada conversación pedagógica.

Efectivamente, así sucedió; habiendo asistido los señores siguien-

tes: Sta. Pilar Sariano, D. Nivardo Royo, D. Vicente Giner, D. Enrique T. García, D. Ignacio Cortés, D. Enrique Sancho, D. Quirino Sánchez, D. Rafael Julián, D. Tomás Lafuente, D. Policarpo Andreu, D. Luis Ibáñez, D. Sebastián Leganés y el que suscribe, teniendo que lamentar que varios maestros de este partido, no asistiesen a un acto de esta naturaleza, ya que el señor Inspector había accedido a nuestros deseos. También hay que hacer notar la presencia de la única maestra del partido, la de Camarillas Sta. Soriano, que, deseosa de adquirir modernos procedimientos, nos honró con su asistencia.

Empezado el acto en la Escuela nacional de niños de esta villa, se trató en primer lugar de los ejercicios de gimnasia natural; el señor Inspector, con la elocuencia y competencia pedagógica que le caracteriza, desarrolló el tema poniendo de manifiesto los buenos resultados que se obtienen para la educación física, con la gimnasia bien aplicada, la que, por emplearse como medio de desarrollo, en el período de forma-

ción del hombre, debe tender a dotar al niño de belleza en las formas, de esbeltez y a aumentar la capacidad torácica ya que el niño, en la edad escolar es una vexícula pulmonar como dice Thissié, más que a crear atletas.

Habló asimismo de la necesidad de estudiar y conocer al niño para educarlo debidamente demostrando, con variadas pruebas, esta necesidad y aconsejando que, en todas las escuelas se lleve con todo escrúpulo un registro psicológico y se procure estudiar al niño, observándole en sus juegos, en la escuela, en las relaciones con los superiores y camaradas, en todas las manifestaciones de su vida, para llegar a conocerle y que este conocimiento nos sirva de base para adaptar nuestros procedimientos educativos a la índole y aptitudes de cada educando; haciendo ver que educar, sin esta base, sería caminar a ciegas en nuestra tarea y producir desequilibrios en donde pretendiéramos hallar armonía.

Respecto a la enseñanza de las primeras nociones de lectura y escritura, puso de relieve los excelentes resultados que se obtienen simultaneando la enseñanza de la lectura y escritura o enseñando ésta por aquélla, ya que el niño no aprende lecturas sueltas sino sílabas y palabras que escribe uniendo el *hacer*; al *ver* y *oir* y llegando a conocer en muy poco tiempo un gran número de frases, que, con el uso de carteles y otros medios anticuados, es muy costoso, y de ningún resultado, porque aunque el niño conozca algunas letras, no puede escribir las ni juntarlas.

Por último recomendó, la implantación de la Mutualidad escolar, que tantos beneficios reporta por su fin

económico, como también y principalmente el educativo, ya que tanto se presta para acostumbrar al niño al ahorro y transformar el carácter del pueblo español, tan contrario a las asociaciones, sin darse cuenta de que, lo que una sola persona no puede conseguir, se consigue con la reunión de varias.

Fué un acto de verdadera importancia, por el que damos las más expresivas gracias a nuestro querido Inspector Sr. Sáez, rogándole que estos actos tan cultos, se repitan con alguna frecuencia.

ISAAC NAVARRO.

Aliaga y Octubre 1921.

## A los maestros limitados e interinos de la provincia

Queridos compañeros: con fecha 16 del actual recibo un oficio de Madrid que a la letra dice así: «Asociación Nacional de Maestros limitados e interinos. Madrid núm. 98.—Esta Junta Ejecutiva conforme al artículo 8.º del Reglamento nombra a V. Delegado provincial en esa de Teruel interinamente.—Lo que comunico a V. a los oportunos efectos.—Dios guarde a V. muchos años.—Madrid 14 Octubre 1921.—V.º B.º El Presidente, Fr. Reyes.—Rubricado.—El Secretario, J. Alonso.—Rubricado—Hay un sello que dice: Asociación Nacional de Maestros limitados e interinos. Madrid.—Señor D. Luis Sanz Cercós, Noguera (Teruel).»

Como veis, se nos nombra, aunque inmerecidamente, Delegado en esta provincia, de la mencionada Asociación, y en carta que acompaña a la credencial que queda copiada se nos ordena organizar en esta provincia la Asociación de limitados e interinos y mandar a la Ejecutiva lista de socios y nombres de los Delegados de partido.

Todos sabemos que en la Asamblea que celebró la Nacional se pidió que los limitados que llevasen 5 años de servicios en propiedad pasasen, sin previa oposición, al Escolafón de plenos y para los que no quisieran guardar ese tiempo se anunciaran oposiciones restringidas para quitar dicha limitación. Esto se pidió, pero

al parecer, no se ha hecho presión para que se cumpliera. Somos un número considerable (sólo en el Escalafón de Maestros 8.049) y si conseguimos unirnos estemos en la seguridad que se nos atenderá.

Ahora, queridos compañeros, los que tengáis deseos de redención mandadme cuanto antes vuestra adhesión para organizarnos por partidos y a Navidad, previa reunión, acordaremos el representante que ha de ir a Madrid a la Asamblea que anualmente se celebra.

Os saluda vuestro compañero

Luis Sanz.

Noguera (Teruel), Octubre, 1921

## Sección oficial

### Ascensos de Maestras

#### ORDEN DE LA DIRECCION GENERAL DE 22 DE OCTUBRE

(Gaceta del 25)

De acuerdo con la Real orden de 19 de actual, Gaceta del 21 y vistas las rectificaciones que proceden en los ascensos de maestras a 3.500 pesetas.

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que queden sin valor ni efecto los ascensos a 3.500 pesetas de las maestras doña Vicenta Jiménez número 1.780, por estar sustituida; doña Saturnina C. Rodríguez, 3.088, por estar jubilada desde 11 de marzo de 2.920; doña María de C. González, 2.553, porque le corresponde figurar entre las maestras de la serie quinta de la Real orden de 16 de marzo de 1.920, y el de doña María L. Suárez Rodríguez, de Salamanca por haber fallecido en 26 de diciembre de 1920

2.º Que asciendan a 3.500 pesetas, en sustitución de las anteriores, y con la misma antigüedad y efectos económicos de 1.º de abril último, las maestras doña Eustaquia Campo, número general 2.995; doña María Antonia Cruz Sánchez, núm. 2.996, doña María del Carromen Pastor 2997 y doña Margarita García Pérez, 2.998.

3.º Que asciendan a 3.000 pesetas cubriendo el cupo legal de plazas, con la misma antigüedad y efectos económicos de 1.º de abril último, salvando las excepciones que luego se señalan, las siguientes maestras: desde doña Cándida Antolin Villanova, número 2.999, hasta la señora Ullastres, número 3.012 desde

la número 3.014 hasta la 3.018 desde la 3.020 hasta la 3.029, y desde la 3.031 a la 3.041.

No ascienden, hasta justificar, mediante hoja de servicios, la forma y fecha en que alcanzaron la plenitud de derechos, las maestras números 3.013, doña María Amorós; 3.030, doña Epifania Sagües, y 3.042, doña Francisca Molins.

Ascienden: desde la 3.043, señora Mur, hasta la 3.081; de la 3.086 a la 3.096; desde la 3.098 a la 3.111; de la 3.113, señora Puente, a la 3.116; de la 3.117, señora Faura, a la 3.157, señora Pérez García, y desde la 3.158 a la 3.212

No ascienden hasta justificar, mediante hoja de servicios, la serie en que están comprendidas, las maestras números 3.082, 3.213, 3.226, 3.333, 3.341, y 3.349, señora Miguel Torres.

Ascienden: desde la 3.214, señora Gutiérrez, hasta la 3.260, señora Orduña; doña Josefa Cabré Fontanillas; de la 3.261 a la 3.269; la de 3.270 a la 3.326; de la 3.327 a la 3.332; la 3.334 y la 3.335; de la 3.337 a la 3.340; de la 3.342 a la 3.348; de la 3.350 a la 3.363, doña Concepción Perxés Prats, cuyas maestras ingresaron por oposición con 825 pesetas, en los años 1910, 1911 y 1912, siendo por consiguiente, anteriores a las series previstas en la Real orden de 16 de marzo de 1920.

Ascienden a 3.000 pesetas, con la antigüedad ya indicada, doña María Antonia Seguí número general 3.365; desde la 3.367 a la 3.369; de la 3.371 a la 3.417; de la 3.421 a la 3.433; de la 3.435 a la 3.507.

No ascienden, hasta justificar la plenitud, las maestras números 3.370, 3.418, 3.419, 3.434, 3.508, 3.514, 3.546, y 3.592, señora Baamonde.

Ascienden; desde la 3.509 a la 3.515; de la 3.513 a la 3.538; de la 3.541 a la 3.591; de la 3.593 a la 3.598; de la 3.600 a la 3.642; de la 3.641 a la 3.666; de la 3.668 a la 3.667; de la 3.689 a la 3.699; la 3.701 y la 3.302; de la 3.704 a la 3.711, y de la 3.713 a la 3.735.

No ascienden, hasta justificar la plenitud, las maestras números 3.643, 3.667, 3.688, 3.700, 3.712, 3.736, 3.746, 3.759, 3.760, 3.762, 3.763, 3.764, 3.765, 3.766, 3.767, 3.768, 3.771, 3.772, 3.773 y 774, señora Castillo.

Ascienden: de la 3.736 a la 3.745; de la 3.747 a la 3.751, de la 3.752 a la 3.758; la 3.761; la 3.769; la 3.770; de 3.775 a la 3.780; la 3.782 la 3.785, la 3.787, y la 3.788; la 3.794 y la 3.795; de la 3.797 a la 3.802; de la 3.807 a la 3.809; la 3.814 a la 3.815; la 3.818; de la 3.820

a la 3.824; de la 3.828 a la 3.834; de la 3.840 a la 3.842; la 3.845, la 3.848, la 3.858, la 3.861; de la 3.865 a la 3.867; la 3.869 y la 3.870; la 3.875 y la 3.876, la 3.882, la 3.885 y la 3.886; la 3.888, la 3.892, la 3.894 y la 3.895.

No ascienden, hasta acreditar la plenitud, los números 3.781, 3.783, 3.784, 3.786 y de la 3.789 a la 3.793; la 3.796; de la 3.803 a la 3.806; de la 3.810 a la 3.814; la 3.816; la 3.817; la 3.819; de la 3.825 a la 3.827; de la 3.835 a la 3.839; la 3.843 la 3.844; la 3.846, la 3.847; de la 3.849 a la 3.857; la 3.859 y la 3.860; de la 3.862 a la 3.864, la 3.868; de la 3.871 a la 3.874; de la 3.877 a la 3.880; la 3.883 y la 3.884; la 3.887; de la 3.889 a la 3.891; la 3.893 y la 3.896.

Ascienden: desde la 3.897 a la 3.899; de la 3.903 a la 3.906; de la 3.908 a la 3.905; la 3.917 y la 3.919; de la 3.921 a la 3.928; la 3.930, la 3.932 y la 3.933; de la 3.935 a la 3.941; de la 3.943 a la 3.946; la 3.948, la 3.950 y la 3.951; de la 3.953 a la 3.955; de la 3.958 a la 3.961; la 3.963 y la 3.964; de la 3.966 a la 3.968; de la 3.971 a la 3.979; la 3.981 y la 3.982; la 3.984 y la 3.985; de la 3.987 a la 3.989; la 3.992; de la 3.996 a la 3.999; de la 4.001 a la 4.004; de la 4.008 a la 4.013, y la 4.015.

No ascienden, a reserva de la justificación ya repetida, los números 3.900, 3.901, 3.902, 3.907, 3.916, 3.918, 3.920, 3.929, 3.931, 3.934, 3.942, 3.947, 3.949, 3.952, 3.956, 3.957, 3.962, 3.965, 3.969, 3.970, 3.980, 3.983, 3.986, 3.990, 3.991, 3.993, 3.994, 3.995, 4.000, 4.003, 4.006, 4.007, 4.014 y 4.016.

Ascienden de la 4.018 a la 4.021; de la 4.023 a la 4.036; la 4.039 y la 4.040; de la 4.043 a la 4.045; de la 4.047 a la 4.049; de la 4.051 a la 4.053; la 4.055; de la 4.057 a la 4.062; de la 4.063 a la 4.085; la 4.088, la 4.090; de la 4.092 a la 4.116; de la 4.118 a la 4.137.

No ascienden, mientras no acrediten la plenitud, la 4.017, la 4.022, la 4.038, la 4.041, la 4.042, la 4.046, la 4.050, la 4.054, la 4.056, la 4.086, la 4.087, la 4.089, la 4.091, y la 4.117.

Ascienden: la 4.139, y la 4.100; de la 4.142 a la 4.148; de la 4.150 a la 4.157; de la 4.159 a la 4.170; de la 4.172 a la 4.209; de la 4.211 a la 4.220; de la 4.222 a la 4.234; de la 4.235 a la 4.308.

No ascienden, hasta justificar la plenitud, la 4.138; la 4.141, la 4.149, la 4.158, la 4.171, la 4.210, la 4.221 y la 4.309.

Ascienden: la 4.310 y la 4.311, la 4.314 y la 4.315; la 4.318 y la 4.319; de la 4.322 a la 4.339;

de la 4.341 a la 4.351; de la 4.353 a la 4.359; de la 4.361; de la 4.363 a la 4.366; la 4.368 y la 4.369; la 4.371 y la 4.372; la 4.374, la 4.378, la 4.380, la 4.382, la 4.383 y la 4.387, doña Esperanza Herranz Martínez, doña María Rivera Sánchez, doña María del Rosario Torrea Cabrera, doña Teresa Marquindiarena Sagaste, doña Aurea Cardenal Cristóbal y doña Dolores M. Reines Corrons, omitidas, todas cuyas maestras pertenecen a la serie primera, que comprende a las maestras de 1.000 y 1.100 pesetas que ganaron plaza en las oposiciones restringidas de 1913 y 1914; a las maestras de oposición libre de las mismas convocatorias que ganaron sueldos de 1.000 pesetas, y a las maestras del antiguo haber de 825 pesetas, reingresadas en el Magisterio antes del día 1.º de junio de 1915.

Ascienden a 3.000 pesetas, serie segunda, con las excepciones que en cada caso se indican, las siguientes maestras: desde la 4.338, doña María E. Delgado, a la 4.393, señora Marín Pérez; la 4.397 y la 4.398; la 4.401; de la 4.404 a la 4.406; de la 4.408 a la 4.410; de la 4.412 a la 4.419; la 4.421, la 4.427, la 4.429, la 4.431 y la 3.366, señora Horno.

No ascienden, hasta justificar la plenitud, la 4.312, la 4.313, la 4.316, la 4.317, la 4.320, la 4.321, la 4.340, la 4.352, la 4.360, la 4.362, la 4.367, la 4.370, la 4.373, la 4.379, la 4.381, la 4.386, la 4.394, la 4.395, la 4.396, la 4.400, la 4.401, la 4.403, la 4.411, la 4.420, la 4.422, la 4.423, la 4.426, la 4.428, la 4.430, la 4.432, la 4.434; la 4.437, la 4.439, la 4.440, la 4.445, la 4.446, la 4.448, la 4.460, la 4.463, la 4.464, la 4.467, la 4.476, la 4.478, la 4.482, la 4.485, y la 4.486, señora García Maso.

Ascienden: la 4.435 y la 4.436; la 4.438; de la 4.441 a la 4.444; la 4.447; de la 4.449 a la 4.459; la 4.461 y la 4.462; la 4.465 y la 4.466; de la 4.468; a la 4.475, la 4.477; de la 4.479 a la 4.481; la 4.483 y la 4.484; de la 4.487 a la 4.493; de la 4.495 a la 4.500; de la 4.502 a la 4.504; de la 4.506 a la 4.512; de la 4.514 a la 4.517; de la 4.519 a la 4.522; de la 4.524 a la 4.527; de la 4.529 a la 4.532; la 4.546 y la 4.547; de la 4.549 a la 4.551; de la 4.553 a la 4.556; de la 4.558 a la 4.563; de la 4.565 a la 4.568; de la 4.571 a la 4.574; la 4.576; de la 4.579 a la 4.581; de la 4.587 a la 4.592; de la 4.594 a la 4.597; la 4.599 y la 4.600; de la 4.602 a la 4.605; la 4.607, y de la 4.609 a la 4.614.

No ascienden, hasta justificar la plenitud las maestras números 4.494, 4.505, 4.513, 4.518, 4.523, 4.528, 4.543, 4.544, 4.545, 4.552, 4.557.

4.564, 4.569, 4.570, 4.575, 4.577, 4.578, 4.585, 4.576, 4.593, 4.598, 4.604, 4.606, 4.615, 4.621, 4.624, 4.628, 4.633, 4.635, 4.638, 4.644, 4.649, 4.650, 4.654, 4.665, 4.668, 4.669, 4.670, 4.671, 4.672, 4.673, 4.676, 4.677, 4.685, 4.688, 4.689, 4.690, 4.692, 4.693, 4.697, 4.698, 4.704, 4.705, 4.706, 4.707, 4.711, 4.716, 4.718, 4.719, 4.722, 4.726, 4.729, 4.730, y 4.731.

Ascienden: de la 4.616 a la 4.620; la 4.622 y la 4.623; la 4.627; de la 4.629 a la 4.632; la 4.634, la 4.636 y la 4.637; de la 4.639 a la 4.643; de la 4.645 a la 4.648; de la 4.651 a la 4.653; de la 4.655 a la 4.664; la 4.666 y la 4.667; la 4.672, la 4.774 y la 4.675; de la 4.678 a la 4.684; la 4.686; la 4.91; de la 4.694 a la 4.696; de la 4.699 a la 4.703; de la 4.708 a la 4.710; de la 4.712 a la 4.714; la 4.717, la 4.720 y la 4.721; de la 4.723 a la 4.725; la 4.727 y la 4.728; la 4.733, la 4.736 y la 4.737; la 4.739 y la 1.740; la 4.742; de la 4.744 a la 4.746; la 4.748; de la 4.750 a la 4.752; de la 4.754 a la 4.761; de la 4.764 a la 4.768; de la 4.770 a la 4.773; de la 4.775 a la 4.779; de la 4.781, a la 4.790; de la 4.792 a la 4.794; la 4.798 y la 4.799; la 4.804 y la 4.802; la 4.804 y la 1.805; de la 4.897 a la 4.810; la 4.812; de la 4.815 a la 4.819; de la 4.822 a la 4.826; de la 4.829 a la 4.839; la 4.841 y la 4.842; de la 4.844 a la 4.854

No ascienden, hasta acreditar su derecho, la 4.732, la 4.734, y la 4.735, la 4.738; la 4.741, la 4.749, la 4.747, la 4.749, la 4.753, la 4.762, 4.763, la 4.769, la 4.774, la 4.780, la 4.791, la 4.795, la 4.796, la 4.797, la 4.800, la 3.802, la 4.806, la 4.811, la 4.813, la 4.814, la 4.820, la 4.821, la 4.827, la 4.828, la 4.840, la 4.843, la 4.855, la 4.860, la 4.864, la 4.866, la 4.868, la 4.869, la 4.873, la 4.883, la 4.887, la 4.889; la 4.899, la 4.891, la 4.901, la 4.902, la 4.913, la 4.916, la 4.926; la 4.931, la 4.935, doña Julia Verano Baquero, y la 4.936, doña Julia Verano Luengo, mientras no acrediten la interesada o interesadas, a los jefes de las Secciones administrativas de Lugo y Oviedo, si se trata de una sola maestra y de si tiene o no derechos; la 4.940, la 4.943, la 4.949, la 4.953, la 4.954, la 4.955, la 4.959, la 4.962, la 4.963, 4.968, la 4.976, la 4.980, la 4.984; la 4.985, la 4.990, la 4.991, la 4.992, la 4.993, la 4.995, la 4.996 y la 5.000, doña Florentina Mantallóns.

Ascienden: desde la 4.856 a la 4.859; de la 4.861 a la 4.863; la 4.865, y la 4.867; de la 4.870, a la 4.872, de la 4.884 a la 4.884; la 4.886 y la 4.888; de la 4.892 a la 4.900; de la 4.905, a la 4.912; la 4.914; de la 4.917 a la

4.925; de la 4.927 a la 4.930; de la 4.932 a la 4.934; de la 4.937 a la 4.939, la 4.941 y la 4.942; la 4.944 y la 4.943; la 4.947 y la 4.948; de la 4.950 a la 4.952; de la 4.956 a la 4.758; la 4.960 y la 4.961; de la 4.964 a la 4.967; de la 4.969 a la 4.975; de la 4.977 a la 4.979; de la 4.982 a la 4.984; de la 4.986 a la 4.989; la 4.994, y desde la 4.997, doña María Negura Gállego, a la 4.999, doña Ana Boronat Benito.

Ascienden también a 3.000 pesetas en las condiciones dichas las maestras números 6.129 y 6.142, y doña Francisca Ortega Pagán, omitida en el Escalafón, por pertenecer las tres a la serie primera.

4.º Que los jefes de las Secciones administrativas remitan, desde luego, las hojas de servicios de las maestras que provisionalmente no ascienden, consignando con toda claridad si ganaron o no plaza en oposiciones libres o restringidas, si aprobaron sólo la práctica de los ejercicios, fuera del número de propuesta, y qué sueldos disfrutaban antes y después de actuar en oposiciones; en el oficio de remisión de la hoja u hojas de que se trata consignarán la serie en que deba figurar el maestro o maestra interesado. Cualesquiera otros datos que no sean los corrientes o que no se relacionen con la plenitud de derechos no están obligados a consignarlos los maestros ni los jefes de las Secciones.

5.º Dichos funcionarios administrativos ultimarán el servicio que se les encomienda con la mayor rapidez para evitar perjuicios a las maestras y tendrán presentes las instrucciones de la Real orden de 19 del actual.

De Real orden, comunicada, lo digo; etc.— El director general, *Tangil*.

Señores ordenador de Pagos de Hacienda y jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Acensos de Maestros a 2.500 pesetas

ORDEN DE LA DIRECCION GENERAL DE 27 DE OCTUBRE

(Gaceta del 29)

En cumplimiento de la Real orden de 19 del actual, *Gaceta del 21*,

La Dirección general ha resuelto: 1.º Que asciendan a 2.500 pesetas con la antigüedad y efectos económicos desde pri-

mero de abril último, a reserva de la mayor antigüedad económica que pueda corresponder a determinados maestros cuando se lleve a cabo la rectificación oportuna y las corridas en suspenso desde 1920, ya clasificados y ordenados los que pertenecen a la serie tercera, de conformidad con la Real orden de 16 de marzo de 1920, y exceptuados del ascenso los que disfrutaban del sueldo dicho, citando a unos y a otros a los fines del orden de colocación, los siguientes maestros:

*Serie tercera.*—Ultimo Maestro ascendido, el número general 6.196 de la citada serie.

*Serie cuarta.*—Ultimo Maestro ascendido, el número general 6.510 de los comprendidos en esta serie.

No ascienden hasta justificar la serie en que deban figurar, el 6.402; 6.416, 6.417, 6.420, 6.123, 6.425, 6.428, 6.431, 6.433, 6.436, 6.438, 6.410, 6.443, 6.444, 6.448, 6.419, 6.455, desde el 6.457 hasta el 6.462; el 6.464, 4.667 y 6.370, desde el 6.473 hasta el 6.475; el 6.477 y el 6.479; desde el 6.472 hasta el 6.486; desde el 6.488 hasta el 9.493; desde el 9.495 hasta el 6.699; desde 6.501 hasta el 6.303; desde el 6.505 hasta el 6.509; el 9.5011 y el 6.512.

*Serie quinta.*—Ultimo Maestro ascendido, de los comprendidos en esta serie, el número general 6.699.

*Serie sexta.*—Ultimo Maestro ascendido, de los pertenecientes a esta serie, el número general 6.788.

*Serie séptima.*—Ultimo Maestro ascendido, de los que pertenecen a esta serie, el número general 7.797.

No ascienden hasta acreditar debidamente el medio y forma en que adquirieron la plenitud de derechos, o sea la serie en que deben figurar con arreglo a la Real orden de 16 de marzo de 1920, los siguientes maestros:

D. Juan Cano Caballero, número general 6.601; el 6.602, 6.605, 6.607, 6.608, 6.609; del 6.611 al 6.616; el 6.622, 6.623, 6.625, 6.628; del 6.631 al 6.633; el 6.635 y el 6.636; del 6.639 al 8.642; el 9.644; del 6.647 al 6.652; el 6.655, 6.659, 6.658, 6.659, 6.661, 6.663, 6.665; del 6.667 al 71; 6.673, 6.674, 6.677, 6.678, 6.680, 6.681, 6.685; del 6.687 al 6.691; el 6.695; del 6.700 al 6.702; el 6.704, 6.707, 6.710, 6.711, 6.712, 6.714, 15 y 16; 6.721, 6.723, 6.724, 6.726, 6.731, 6.732; del 6.734 al 6.741, 6.743; del 6.745, al 6.748; 6.752; del 6.756, al 6.758; del 6.762 al 6.765; el 6.770, 6.772, 6.774, 6.778,

6.781, 6.783, 6.785, 6.787, del 6.793 al 6.795; 6.797, 6.799; del 6.801 al 6.806; el 6.808, el 6.809, el 10 y el 11; el 6.815; el 6.820, 6.825, 6.828, 6.836, 6.864, 6.866; del 6.888 al 6.870; del 6.872 al 6.876; el 6.879, 6.881, 6.884, 6.887; del 6.889 al 6.891; del 6.801 al 6.905, el 6.910, 6.911, 6.919, 6.920, 6.926, 6.927, 6.928, 6.931, 6.933, 6.937, 6.942, 6.943, 6.945 y 6.946; del 6.948 al 6.950, el 6.955, 6.958; 6.959, 6.966 y el 67, y el 70, y el 75, y el 77, y el 78; 6.981, 6.983, 6.687, 6.987, 6.988, 6.989, 6.991, 6.992, 6.994, 6.997, 6.998, 7.001, 7.002, 7.005; del 7.007 al 11; el 7.017, 7.029, 7.037, y 38; 7043, 7.051, 7.054, 7.059, 7.060, 7.071, 7.075, 7.079, 7.096, 7.597, 7.110, 7.114, 7.131, 7.133, 7.137, 7.140, 7.146; del 7.148 al 7.150; 7.151, 7.157, 7.160; del 7.162 al 7.165; del 7.167 al 7.175; del 7.177, al 7.192; del 7.195 al 7.199; del 7.201 al 7.205; el 7.208; el 7.209, 7.216, 7.219, 7.212; del 7.225 al 7.227, 7.231, 7.233, 7.234, 7.236, 7.341, 7.248, 7.254, 7.247; del 7.265 al 7.267; 7.269, 7.273, 7.274, 7.277, 7.278, 7.280, 7.289, 7.290, 7.292, 7.293, 7.302, 7.309; del 7.316 al 7.321; el 7.324 y el 7.326; del 7.328 al 7.330; el 7.332 y el 7.33; 7.335, 7.345, 7.350, 7.352, 7.354, 7.355; del 7.357 al 59; del 7.364 al 7.368 del 7.370; al 7.382; 7.384, 7.391, 7.400, 7.401, 7.403, 7.407, 7.443, 7.416, 7.420, 7.427, 7.430, 7.432, 7.433, 7.447, 7.462, 7.468, 7.472, 7.480, 7.500, 7.502, 7.504, 7.508, 7.514, 7.525, 7.533; del 7.545 al 7.548; 7.551, 7.552, 7.557, 7.562, 7.565, 7.571, 7.577; del 7.581 al 7.583; 7.585, 7.576, 7.601, 7.605, 7.609, 7.611, 7.617, y el 18; 7.621, 7.624, 7.630, 7.633, 7.634, 7.645, 7.651, del 7.655 al 7.659; 7.661; 7.662, 7.664, 7.665, 7.668, 7.669, 7.676, 7.689, 7.685, 7.688; 7.690, 7.692, 7.693, del 7.695 al 7.697, 7.701, 7.702, 7.706, 7.715, 7.720, 7.724, 7.742, 7.743, 7.749, 7.752, 7.757, 7.761, 7.764, 7.766, 7.769; del 7.780, al 7.783, 7.785, 7.786, 2.788, 7.791, 7.793, 7.796; 7.798, 7.799.

\*\*

En aquí las series establecidas por la Real orden de 16 de Marzo de 1920, a las que se refieren los ascensos anteriores.

*Tercera serie:* Maestros de oposición libre con la misma fecha de posesión de primero de Junio de 1915, incluidos los que se posesionaron con posterioridad al Real decreto de 19 de Agosto por causas ajenas a su voluntad.

*Cuarta serie:* Maestros con 1.000 pesetas que practicaron y aprobaron ejercicios en oposiciones restringidas, inmediatamente des-

pués de la publicación del Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

**Quinta serie:** Maestros escalafonados en 1.000 pesetas al tiempo de publicarse el Real decreto de 19 de Agosto de 1915, incluidos en los beneficios del artículo 31 del mismo.

**Sesta serie:** Maestros de 625 con plenos derechos, según el art. 31 del Real decreto de 1915, ascendidos a 1.000 pesetas por la corrida de escalas de diciembre de aquel año.

**Séptima serie:** Maestros con plaza ganada en oposiciones libres o restringidas convocadas después de las de 1915.

## NOTICIAS

### Concurso general de traslado

Para adicionar o eliminar las Escuelas omitidas o mal anunciadas, se ha publicado en la *Gaceta* la relación provisional de vacantes. La publicaremos en números sucesivos.

### Derecho de consortes

Doña Antonia Ramo Zorraquino solicita de la Dirección general se la nombre por derecho de consorte Maestra de la Escuela de Rubielos de la Córda.

### Alzada

Doña Vicenta Boluda Mora, recurre ante el señor Ministro contra la orden de la Dirección general que desestimó su permuta con la señora Maestra de Cortes (Valencia).

### Permuta denegada

Ha sido desestimada la permuta entablada entre los señores Maestros de Villastar y Fuentes Claras.

### Los no ascendidos

A la Dirección general se remite relación de los Maestros no ascendidos a 2.500 pesetas por no tener justificada la plenitud de derechos, comunicando al mismo tiempo por que medio la obtuvieron.

### Nombramiento

Se nombra definitivamente Maestra de la Escuela Graduada de niñas de Cella a doña Julia Cándido Maicas.

### Defunción

En Alfambra, donde prestaba sus servicios ha fallecido nuestra estimada compañera doña Juliana Solana.

Acompañamos a su familia en el justo dolor.

La finada pertenecía a la Sección de Socorros Mútuos.

### Ascensos

La Sección Administrativa de primera enseñanza tiene extendidas, autorizadas y a disposición de los interesados, las diligencias de todos los Maestros y maestras de la provincia ascendidos hasta la fecha a los sueldos de 3.000 y 2.500 pesetas. Pueden, pues, retirarse de dicha oficina previos los reintegros debidos pues son de 10 y 5 pesetas para los ascensos a 3.000 y 2.500 respectivamente.

## Correspondencia particular

D. P. G.—Esteruel.—Tomé buena nota del asunto que me recuerda; pero no me prometo nada. Supongo ya en su poder los documentos. Lo demás, cuando le llegue el turno.

D. S. L.—El Vallecillo.—Se le han servido todos los números. ¿Enterado por el periódico? Mi enhorabuena.

D. T. T.—Barrachina.—Agradezco las frases. Cumpliré sus deseos.

D. S. P. I.—Valbona.—Cambiada dirección que recomienda. Irá en su turno.

Doña E. G.—Alcorisa.—Se toma nota de la suscripción.

## PERMUTAS

La Maestra de Espejón (Soria) permutaría con otra que preste servicios en las provincias de Teruel o Zaragoza.

Para informes dirigirse a Santiago García, Maestro de la Graduada de Teruel.

\*\*

Maestros consortes que ejercen en pueblo de la provincia de Cuenca, con mucha huerta, aguas, trigo, vino, buenas comunicaciones, telégrafo, casino, plaza de toros, buenas casas y escuelas y poca matrícula, desean permutar, por razones de familia, con otros de la provincia de Teruel, o con uno sólo siempre que esté vacante la otra escuela.

Informes, José P. La Parra, Maestro en San Clemente (Cuenca)

### J. Arsenio Sabino

DEMOCRACIA, 5.—TERUEL

*Librería de 1.ª enseñanza menaje de Escuelas y objetos de escritorio*

Se hallan en venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en Catálogo de mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguiente:

Todas las publicadas por D. José Dalmau y Carles, las de Joaquín Julian, maestro de Allaga; las de D. Alejo Izquierdo maestro de Andorra; las de D. Francisco García Collado, las de Magisterio Español el Cuestionario clico Concéntrico; (1.ª y 2.ª parte) de don Miguel Vallés el Catón Método gradual de lectura 1.ª y 2.ª parte por D. Melchor López Flores y D. José M. López Herrero, y todas las publicaciones de D. Santiago S. Soler, Regente de la Normal de Maestros de Tarragona.

### José Estevan y Serrano

Corredor Colegiado de Comercio

Intervención en operaciones del Banco de España y otros establecimientos de Crédito, negociación de Letras, Libranzas, Pagarés, Cartas-órdenes, Acciones y Obligaciones de toda clase de Sociedades mercantiles é industriales, Contratos de Seguros, venta de toda clase de Mercaderías y Frutos, Descuentos y Préstamos y en la contratación de Efectos públicos.

Despacho: Democracia, núm. 30-2.º

\* TERUEL \*

### Dalmau Carles, Pla

Compañía.-Editores.--Gerona

OBRAS NUEVAS

1.ª *Historia general de la edad antigua*, por Eugenio García Barbarín. Obra interesantísima y apropiada especialmente para texto en las Escuelas Normales. Un tomo en 4.ª de más de 200 páginas, ilustrado con numerosos grabados y encuadernado en tela inglesa. Ejemplar, 8 pesetas.

2.ª *Elementos de organografía, fisiología e higiene*. por Joaquín Pla, Un tomo en 4.ª de unas 200 páginas, ilustrado con unos 209 grabados y 4 láminas litografiadas en color; muy apropiado para poder servir de texto en las Escuelas Normales, Seminarios, Escuelas de Comercio, etc., y para cultura general del Maestro y preparación para oposiciones. Ejemplar encuadernado, 5'50 pesetas.

## “La Asociación.”

Revista de Primera Enseñanza

Organo de las Asociaciones de Maestros de la provincia de Teruel

Dirección y Administración: Muñoz Degrales 20 1.º Izquierda.

Precios de suscripción

Al año. . . . . 7 ptas.  
Al semestre. . . . . 3,50 »

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales

Imprenta de Arsenio Perruca, Institute 7

Franqueo concertado

## LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr. .... Maestro... de